

Proceso: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Demandante: NOHORA YIRLEY RINCON BUSTOS
DIEGO FERNANDO DUQUE MORENO
500013110002-2020-00020-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

Villavicencio, (24) veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de Divorcio Civil seguido por la causal de mutuo acuerdo, promovido por NOHORA YIRLEY RINCON BUSTOS y DIEGO FERNANDO DUQUE MORENO, con fundamento en lo previsto en el num. 2º del art. 278 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES.

Los señores NOHORA YIRLEY RINCON BUSTOS y DIEGO FERNANDO DUQUE MORENO promovieron demanda de Divorcio por la causal de mutuo acuerdo, fundamentada en que contrajeron matrimonio civil en la Notaría Única de Paz del Río (B), el 3 de mayo de 2007, inscrito en la misma Notaría bajo el indicativo serial No. 03552836; convivencia en la que fue procreado DAVID FERNANDO DUQUE RINCON, actualmente de 13 años de edad. Conformaron una sociedad conyugal en la que no fueron obtenidos bienes ni pasivos, y que pretenden liquidar posteriormente en ceros. Que los esposos decidieron poner fin a la relación conyugal mediante esta acción y para el efecto realizaron acuerdo el cual aportaron con la demanda.

Se pretende sea decretado el Divorcio del matrimonio civil de los esposos NOHORA YIRLEY RINCON BUSTOS y DIEGO FERNANDO DUQUE MORENO; se decreta la disolución de la sociedad conyugal; se apruebe el acuerdo que se adjunta y se disponga la inscripción de la sentencia en los

Proceso: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Demandante: NOHORA YIRLEY RINCON BUSTOS
DIEGO FERNANDO DUQUE MORENO
500013110002-2020-00020-00



respectivos registros civiles de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

Con la demanda se aportó poder debidamente otorgado; copia del registro civil de matrimonio, de nacimiento de los cónyuges y del hijo habido dentro del mismo, acta suscrita ante la Procuraduría Treinta de Familia, cédulas de ciudadanía y acuerdo pactado.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO.

La demanda fue admitida con proveído del 12 de febrero de 2021, auto que fue notificado a la Defensora de Familia quien allegó concepto y en él manifiesta en general, que considera viable acceder a las pretensiones de la demanda. La señora Procuradora de Familia igualmente allegó concepto sosteniendo que participa del criterio de que se debe acceder a las pretensiones de la demanda.

Surtido el trámite procesal correspondiente y no observándose causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se procede a dictar sentencia teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se hallan satisfechos plenamente, es decir, los factores de competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma.

De otro lado, el vínculo matrimonial que une a NOHORA YIRLEY RINCON BUSTOS y DIEGO FERNANDO DUQUE MORENO se encuentra acreditado con el registro civil de matrimonio acompañado con la demanda y que obra en archivo PDF.

En el presente caso los cónyuges RINCON - DUQUE han manifestado su voluntad de divorciarse, petición que se debe despachar favorablemente por cuanto se aviene a lo previsto en el causal 9ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, es decir, la voluntad de los consortes para terminar legalmente su unión matrimonial.

De otro lado, se aprobará el convenio de los esposos respecto de las obligaciones para con su hijo, así como la forma como sucesivamente asumirán sus obligaciones propias.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el divorcio del matrimonio civil celebrado por los señores NOHORA YIRLEY RINCON BUSTOS y DIEGO FERNANDO DUQUE MORENO en la Notaría Única de Paz del Río (B), el 3 de mayo de 2007, inscrito en la misma Notaría bajo el indicativo serial No. 03552836.

SEGUNDO: Se declara disuelta y en vía de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio.

TERCERO: Aprobar el acuerdo suscrito por las partes, plasmado en los mismos términos pactados en el Acta 0295-2014 del 11 de diciembre de 2014 de la Procuraduría Treinta de Familia de Villavicencio y que se contrae a lo siguiente: La custodia y cuidado personal del joven DAVID FERNANDO DUQUE RINCON la ejercerá su progenitora NOHORA YIRLEY RINCON BUSTOS. Régimen de Visitas. El padre DIEGO FERNANDO DUQUE MORENO podrá visitar a su hijo sin ninguna restricción. Alimentos. El señor DIEGO FERNANDO DUQUE MORENO continuará aportando cuota

Proceso: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Demandante: NOHORA YIRLEY RINCON BUSTOS
DIEGO FERNANDO DUQUE MORENO
500013110002-2020-00020-00



alimentaria en la suma de \$150.000.00, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, que se incrementará anualmente igual al aumento del salario mínimo legal vigente. La madre continuará suministrando al niño la seguridad social, y asumirán en un 50% cada uno de los padres los gastos en salud; los costos de educación en general serán asumidos en un 50% por cada uno de los padres. Respecto al vestuario, el padre aportará cuatro (4) mudas de ropa en el año, por un valor de \$150.000.00 cada una, y en las fechas: día del cumpleaños, 16 de abril, 15 y 20 de diciembre de cada anualidad. Por ministerio de la Ley, la patria potestad continúa en cabeza de ambos padres. No habrá obligación alimentaria respecto de ex esposos, tendrán residencia separada y mantendrán el respeto y mutuo acuerdo entre ellos.

CUARTO: Oficiar a la Notaría Única de Paz del Río (B), y a las Oficinas donde se encuentran registrados los nacimientos de los ex cónyuges, para los efectos previstos en el art. 5º del Decreto 1260 de 1970.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Proceso: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Demandante: NOHORA YIRLEY RINCON BUSTOS
DIEGO FERNANDO DUQUE MORENO
500013110002-2020-00020-00



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6b07e2fb4f84be77cf2ef2162e8157db6687dd14fba0eb1c64b93099e9719
8c**

Documento generado en 24/02/2021 08:11:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**